



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 004

16 de febrero de 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2022-00195-00	L.S.PATRIMONIAL	YESSICA VALENZUELA.	MAURICIO J. MORELO M.	REPOSICION	20/02/2023	22/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 318, EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 16 DE FEBRERO DE 2023, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

SEÑOR
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FLORENCIA –
CAQUETÁ**
E.S.D

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO ADIADO 7 DE
FEBRERO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO RADICADO No. 2022-
00195-00

DEMANDANTE: YESSICA VALENZUELA VARGAS
DEMANDADO: MAURICIO JOSE MORELO SOLANO

GUSTAVO ENRIQUE GONZALEZ GARCÍA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.485.168 de Bogotá D.C. con T.P. No. 388668 del C.S. de la J., actuando en mi calidad como apoderado del demandado **MAURICIO JOSE MORELO SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.987.837 de Cereté - Córdoba, estando dentro del término legal otorgado para ello, acudo a su despacho para REPONER el auto que admite la reforma de la demanda, calendado 7 de febrero de 2023 en los siguientes términos:

PRIMERO: Considero importante señalar que la parte demandante incumplió con el deber que contempla el artículo 78 numeral 14 del código general del proceso, de enviar a las demás partes, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

En este caso, por tal falencia desconocemos el contenido de la reforma de la demanda presentada, lo que impide el ejercer adecuadamente el derecho de defensa de mi representado.

SEGUNDO: De igual forma considero que a mi poderdante se le está violentando su derecho a la defensa, toda vez que el despacho otorgo el traslado correspondiente sólo respecto del ministerio público y no a la parte demandada, en los términos que indica el art 93 numeral 4 del código general del proceso el cual expresa:

*“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará **correr traslado al demandado o su apoderado** por la mitad del término*

inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

Contrario a este sentido el auto que admite la reforma de la demanda de fecha 7 de febrero de 2023, ordena correr traslado al ministerio publico y no a la parte demandada; motivo por el cual es imposible ejercer la defensa efectiva de los intereses de mi poderdante, así como contestar la reforma de la demanda ya que se desconoce el contenido de esta, reforma que no ha incorporado al expediente digital toda vez que no se encuentra publicada en la plataforma tyba o en la página del micrositio del juzgado.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se me corra traslado del contenido de la reforma a mi correo personal o sea publicado en la plataforma tyba.

ANEXOS

PRIMERO: auto del 7 de febrero de 2023.

Atentamente,



Gustavo Enrique González García

C.C 1.032.485.168

T.P. No. 388668 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YESSICA VALENZUELA VARGAS
DEMANDADO : MAURICIO JOSE MORELO SOLANO
ASUNTO : ADMISIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
RADICACION : 2022-00195-00

COMO el escrito de reforma de la demanda se encuentra con los requisitos exigidos por el numeral 1 artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente reforma de demanda de DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL incoada por YESSICA VALENZUELA VARGAS contra MAURICIO JOSE MORELO SOLANO, por las razones anotadas.

2.- DE LA REFORMA de la demanda córrasele traslado al Ministerio Público por el termino estipulado por el artículo 93-4 del Código General del Proceso, es decir, por estado, por la mitad del tiempo inicial el cual correrá tres (3) días después de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

GLORIA MARLY GOMEZ GALIDEZ

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito